OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO SADR-SASI-060-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS SAS – SUMINDFER SAS

Entre las partes, **SANDRA LILIANA MAHECHA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.089.820 expedida en Bogotá, en calidad de **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** del Departamento de Cundinamarca, según Resolución N° 000994 del 09 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción "*, y Acta de Posesión No. 000249 del 9 de mayo de 2022, debidamente delegada para contratar, quien en adelante **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS SAS** identificada con NIT. 900.561.829-1, representada por el(la) señor(a) **PAOLA ANDREA ZULUAGA SAAVEDRA** identificado(a) civilmente con cedula de ciudadanía N°52.831.228, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01** al contrato SADR-SASI-060-2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Departamento de Cundinamarca **-** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, suscribió con Suministros Industriales y Ferreteros SAS identificada con Nit. 900.561.829-1 el 27 de octubre de 2023, contrato SADR-SASI-060-2023, cuyo objeto es el siguiente: "SUMINISTRO DE EQUIPOS, MAQUINARIA E IMPLEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, ENTORNOS DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO Y PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL SECTOR AGROPECUARIO (LOTE 2 - MAQUINARIA MENOR, BIENES E IMPLEMENTOS)".
2. Que JIMMY ANDRES LEÓN ROMERO, funcionario(a) del departamento de Cundinamarca - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de supervisor(a) del contrato Nº SADR-SASI-060-2023, presentó aval y justificación de fecha 30 de noviembre de 2023, en la cual indica los motivos que justifican la presente adición y modificación al referido contrato.
3. Que el valor del contrato se pactó en la cláusula cuarta por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($ 11.535.890.514,00) M/CTE.
4. Que la forma de pago se pacto en la cláusula sexta, en los siguientes términos *"El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, pagará el valor del contrato previo cumplimiento de los requisitos de ejecución a través de un (1) pago, una vez se cuente con la disposición y entrega de la totalidad de los bienes en el centro de distribución de conformidad con los siguientes criterios (…)"*
5. Que el plazo de ejecución y vigencia del contrato, se pacto en la cláusula séptima en los siguientes términos: *"El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"*
6. Que para el cumplimiento de los fines estatales que tienen por objeto el presente contrato, las partes por la autonomía de la voluntad acuerdan modificar el presente contrato, lo anterior de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual establece que *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)"* debido a que la modificación corresponde a la esencia y naturaleza del contrato, se perfecciona de mutuo acuerdo materializando la autonomía de la voluntad de las partes y persigue el cumplimiento de los fines estatales e interés general; en el mismo sentido, tomando fundamentos civiles y comerciales, esta modificación se fundamenta en el artículo 1602 C. Civil; todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, donde se busca (i) respetar el acuerdo esencial asignado en el contrato, (ii) mantener la equivalencia de las prestaciones, que son sinalagmáticas, bilaterales, conmutativas y recíprocas para ambas partes, y (iii) lograr desarrollar el objeto contractual inicialmente pactado; que los elementos esenciales del contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1501 del Código Civil, son aquellos sin los cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente, y en el caso bajo análisis, los ajustes propuestos no cambian la esencia del mismo, pues se mantiene lo que debería entenderse como su esencia, y es el carácter de lograr el suministro de bienes para el fomento del sector agropecuario del Departamento.
7. Por lo anterior, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL CONTRATISTA, observaron la necesidad y consideraron viable y pertinente modificar el contrato **Nº SADR-SASI-060-2023.**
8. Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas las partes de mutuo acuerdo pactan el presente documento modificatorio el cual para todos los efectos se regirá por la siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA. FORMA DE PAGO: Modificar la forma de pago, para lo cual la cláusula sexta, para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO SADR-SASI-060-2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS SAS – SUMINDFER SAS

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, pagará el valor del contrato previo cumplimiento de los requisitos de ejecución a través de un (1) pago, una vez se cuente con la disposición y entrega de la totalidad de los bienes en el centro de distribución de conformidad con los siguientes criterios:

META	VALOR A FACTURAR	CONDICIÓN DE PAGO
189	$630.519.074	Entrega en la jurisdicción municipal de acuerdo al Anexo No 02
193	$229.987.922	Entrega en la jurisdicción municipal de acuerdo al Anexo No 02
194	$7.552.037.360	Un primer pago hasta por el setenta y uno por ciento (71%) del valor total de la meta previa, disposición de la totalidad de los bienes en el centro de distribución
	$3.123.346.158	Un segundo pago hasta por el veintinueve por ciento (29%) del valor total de la meta, previa disposición de la totalidad de los bienes en el centro de distribución

Cada uno de los pagos anteriores se realizará previa suscripción del acta de recibo a satisfacción, así como con el cumplimiento del objeto del contrato certificado por el supervisor del Contrato. El pago estará sujeto a la programación del PAC, además del cumplimiento de los siguientes requisitos. Para cada pago el Contratista debe presentar los siguientes documentos: • Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena. Para el caso de personas naturales se deberá adjuntar los soportes de los pagos de aportes en salud y pensión. • Presentación de Factura que cumpla con todos los requisitos de Ley, documento que será recibido a través del correo electrónico facturacion.secagricultura@cundinamarca.gov.co. Las sumas mencionadas serán consignadas por el Departamento en la cuenta indicada por el contratista en el formato "Información de Proveedores" el cual debe ser diligenciado y entregado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Certificación Bancaria actualizada de la cuenta referenciada. • Acta de recibo y de ejecución A-GC-FR-013 expedida a satisfacción por parte del Supervisor del contrato designado por el Departamento.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato, hasta el quince (15) de febrero de 2024, para lo cual la cláusula séptima, para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el quince (15) de febrero de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍA: La póliza que garantiza los riesgos establecidos en la cláusula octava del presente contrato deberá ser modificada en tiempo, de conformidad con la presente prórroga.

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente documento y obliga jurídicamente a las partes 1) Solicitud de modificación suscrita por el supervisor del contrato de fecha 12 de diciembre de 2022. 2) soportes de la solicitud de modificación.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN: La presente adición, prórroga y modificación se entiende perfeccionada en la fecha de suscripción del mismo por las partes y legalizado con la expedición del registro presupuestal por parte del departamento de Cundinamarca - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la aprobación de las pólizas. Para su ejecución requiere del cumplimiento de los anteriores requisitos.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia, alcance y obligatoriedad entre las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2023.

POR LA SECRETARÍA,

SANDRA LILIANA MAHECHA HERRERA
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural

POR EL CONTRATISTA,

PAOLA ANDREA ZULUAGA SAAVEDRA
Representante legal de SUMINDFER SAS

Proyectó: Kevin Javier Ladino Valbuena/ SADR.
Revisó: Jimmy Andrés León Romero– Gerente SADR.